

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

000182

Fecha de Clasificación: 24-OCT-2016
Unidad Administrativa: Deleg. AGS.
Reservado: 1 a 23
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 110 XI de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor Público:

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veinticuatro días del mes de octubre del año de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la empresa **STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número II-00092-2015 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa **STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. Jacqueline Zacarías Serafío y Luis Alberto Gutiérrez Clemente, practicaron visita de inspección a la empresa **STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en levantándose al efecto el acta de inspección número II-00092-2015, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince.

TERCERO.- Que el apoderado legal de la empresa **STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.**, personalidad debidamente acreditada mediante instrumento notarial número doce mil ochocientos diecinueve, pasado ante la fe del Licenciado Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León, Notario Público número doscientos nueve, de México Distrito Federal, de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, compareció al presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada a manifestar lo que a su derecho convino en relación con los hechos y omisiones detectados en la visita de inspección, el cual se tuvo por presentado dentro del acuerdo de emplazamiento de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que se encuentra presentado dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección.

CUARTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/1111/2015 de fecha ocho de octubre de dos mil quince, y notificado personalmente a la empresa **STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.**, el día **cinco de noviembre del mismo año**, se concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho término transcurrió del **seis al veintisiete de noviembre del dos mil quince**, siendo inhábiles los días siete, ocho, catorce, quince, dieciséis, veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil quince, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento; así como de así como del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2014 y los del año 2015, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

1

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado el quince de diciembre de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro de dicho acuerdo, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, toda vez que se encuentra presentado dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, mismo que fue valorado y analizado dentro de dicho acuerdo, asimismo, se ordenó la adopción de dos medidas correctivas a fin de corregir las deficiencias detectadas en la visita de inspección, mismas que debieron ser cumplidas en tiempo y forma.

QUINTO.- Que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, compareció al presente procedimiento el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la empresa **STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.**; en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que se tuvo por presentado por encontrarse dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento referido en el Resultando número CUARTO, admitiendo las pruebas ofrecidas, por lo que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/1427/2015 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, y notificado por rotulón el día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se acordó la admisión de dicho escrito.

SEXTO.- Que en fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría en Aguascalientes, emitió la orden de inspección número II-00306-2016, la cual ordenaba practicar visita de inspección a la empresa **STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.** con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento.

SÉPTIMO.- En atención a la orden de inspección anteriormente referida, en fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría en Aguascalientes, practicaron visita de inspección a la persona moral denominada **STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.** en el domicilio ubicado en [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección número II-00306-2016 de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis; recayendo al efecto el acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0538/2016 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, notificado por estrados en fecha veinticuatro del mismo mes y año.

OCTAVO.- Mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0795/2016 de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, notificado por estrados en fecha veintiséis del mismo mes y año, se realizó la valoración y análisis del acta de inspección referida en el Resultando inmediato anterior, determinando el cumplimiento o incumplimiento de las medidas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento pronunciado en el Resultando CUARTO, de la presente resolución.

NOVENO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0940/2016 de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, y notificado por rotulón el día catorce de octubre del mismo año, se dictó el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición de la interesada para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del quince al veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

000182

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando DÉCIMO, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 12, 13, 14, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafos segundo, cuarto y quinto, y 68 párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil once.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00092-2015, levantada el veintiuno de septiembre de dos mil quince, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa **STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.**, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

1.- No cumple con la Condicionante número 4 de la Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que no cuenta con documentación comprobatoria de haber presentado en el término de cinco días hábiles posteriores a la renovación o actualización de la póliza de seguro, dicha póliza ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

3.- No cumple con la Condicionante número 7 de la Autorización para la Operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que no verifica que los residuos peligrosos biológico infecciosos acopiados se encuentren debidamente etiquetados antes de ingresar al centro de Acopio.

III.- Que en fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, compareció al presente procedimiento el [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa **STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.**, acreditando su personalidad mediante el instrumento notarial número doce mil ochocientos diecinueve, de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, mismo que se encuentra presentado dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, por lo que de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tuvo por presentado dicho escrito y fue valorado dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de octubre de dos mil quince, no obstante, también será valorado dentro de la presente resolución.

Que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince compareció al presente procedimiento el [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral sujeta al presente procedimiento administrativo, a manifestar lo que a su derecho convino en relación a lo asentado en el acta de inspección número II-000092-2015 practicada el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que dentro del acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/1427/2015 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se tuvo por presentado dicho escrito, el cual se tiene por reproducido como si se insertase en su literalidad en base al principio de economía procesal que rige el procedimiento administrativo, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las pruebas que fueran admitidas consisten en:

- a) **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia cotejada del escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de representante de zona de la empresa Sterimed S. de R.L. de C.V., por medio del cual le hace entrega a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes archivo electrónico de la póliza de responsabilidad civil-ambiental por daños a terceros.
- b) **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia cotejada de la Póliza Nueva RCA – resp. Civil contaminación ambiental, de fecha primero de octubre de dos mil catorce, emitida por AIG Seguros, S.A. de C.V. a favor de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.
- c) **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en formato de etiqueta de residuos peligrosos biológico infecciosos.

IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por la promovente, que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

000184

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00092-15 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa denominada **STERIMED S. DE R.L. DE C.V.**, toda vez que habiéndose revisado los términos, condicionantes y resolutivos establecidos en la Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos con número 01-001-PS-II-23D-13, se advirtió el incumplimiento a diversas condicionantes, de las cuales dos no fueron desvirtuadas ni subsanadas dentro del plazo de cinco días posteriores al levantamiento del acta, plazo previsto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, motivó por el cual mediante Acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/111/2015 de fecha ocho de octubre de dos mil quince se emplazó a la persona moral inspeccionada.

En cuanto a la irregularidad identificada con el número 1, en la que se señaló lo siguiente:

"1.- No cumple con la Condicionante número 4 de la Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que no cuenta con documentación comprobatoria de haber presentado en el término de cinco días hábiles posteriores a la renovación o actualización de la póliza de seguro, dicha póliza ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

Es de precisar, que mediante escrito ingresado en fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, el C. Jesús Alberto Ramos García, en su carácter de apoderado legal de la empresa inspeccionada, manifestó que: *"Por lo que respecta a lo asentado en la hoja 7 de 18 consistente en: "El visitado manifiesta no contar con el acuse de la póliza de garantía del seguro que cubre los daños que pudieran causarse durante la presentación del servicio y al término del mismo dentro de los treinta días naturales contados a partir el día siguiente en el que surta efectos la notificación de dichos documentos"*

1.- Que la presente omisión ya ha sido subsanada por mi representada y sancionada por esa Autoridad dentro del procedimiento administrativo abierto bajo el número de expediente PFPA/8.2/2C.27.1/00056-14, en el que tuvo a bien dictar la Resolución Administrativa de fecha diez de abril del dos mil quince, a través del oficio PFPA/8.5/2C.27.1/0375/2015, misma que me fue notificada el pasado veintiuno de abril de dos mil quince (Anexo 2).

Que de la transcripción hecha se evidencia que en su momento esa Autoridad declaró que mi representada ha subsanado la omisión y cumplido con la condicionante de manera extemporánea, ahora bien podrá observar que la obligación prevista en la condicionante 3 de la multireferida autorización ya fue agotada, por lo que no es procedente que se me inicie un nuevo procedimiento por una omisión que ya ha sido corregida y por la cual ya se me impuso una multa, lo que se puede observar en la página once penúltimo párrafo de la Resolución Administrativa de fecha diez de abril del dos mil quince, a través del oficio PFPA/8.5/2C.27.1/0375/2015, y notificada el pasado veintiuno de abril de dos mil quince...

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por último manifiesto que la sanción impuesta ya fue pagada, lo que acredito con copia del pago de fecha 19 de mayo de dos mil quince por la cantidad de \$5,608.00 (cinco mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.), expedido por la institución de banca múltiple Banco Nacional de México, S. A. (Anexo 3)."

Ahora, si bien es cierto en la Resolución Administrativa que alude el promovente del año dos mil quince, su representada fue sancionada por no presentar la Póliza de Garantía, esto fue de conformidad con la Condicionante número 3 de la Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo cierto es que el procedimiento administrativo que nos ocupa con número de expediente al rubro citado, fue derivado de hechos distintos a los que generaron que se le instaurara procedimiento en el año dos mil catorce, toda vez que dicha autorización expedida el veinticuatro de abril de dos mil trece tiene una vigencia de diez años, la cual es susceptible de ser verificada en cualquier momento para determinar el cumplimiento o incumplimiento de sus términos y condicionantes, y la cual debe de regir las actividades de acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos de la empresa **STERIMED S. DE R.L. DE C.V.**

Y, aún y cuando se verificó de nueva cuenta la autorización en comento, de acuerdo a las facultades de inspección con las que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, para programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de residuos peligrosos, al momento de la visita de inspección número II-00092-2015 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince no contaba con las documentales correspondientes a efecto de acreditar el cumplimiento de la Condicionante 4; pues queda claro que siempre que la inspeccionada tenga que renovar su póliza de garantía se encontrará en el supuesto previsto en dicha condicionante y deberá de presentar la información ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo tanto, si la póliza de garantía número 10000123 tenía vigencia del trece de enero al primero de octubre de dos mil catorce, y en el acta de inspección número II-00092-2015 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince se exhibió la renovación de dicha póliza la cual se actualizó del primero de octubre de dos mil catorce al primero de junio de dos mil diecisiete, esta autoridad está obligada a verificar si informó a la Secretaría sobre esa renovación ocurrida, situación distinta a la acontecida en el expediente número PFPA/8.2/2C.27.1/0056-14, ya que se trataba de condicionantes distintas.

Ahora bien, respecto de los medios de prueba ofrecidos por la empresa denominada **STERIMED, S DE R.L. DE C.V.** a efecto de desvirtuar las irregularidades observadas en el acta de inspección que dio inicio al presente procedimiento, esta autoridad inicialmente le negó valor probatorio a la documental exhibida como prueba de su parte, consistente en el escrito de fecha trece de febrero de dos mil quince suscrito por el [REDACTED], con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Delegación de Aguascalientes, en fecha de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual presenta archivo electrónico que contiene póliza con vigencia del primero de octubre de dos mil catorce al primero de junio de dos mil diecisiete; toda vez que la presentó en copia simple, misma que carece de valor probatorio pleno, de conformidad con los dispuesto en los artículos 202 y 217 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

6

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

6

X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

000185

Se tiene que mediante escrito de comparecencia ingresado en fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince el C. Jesús Alberto Ramos García, en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **STERIMED, S. DE R.L. DE C.V.** exhibió dentro del plazo probatorio otorgado, copia cotejada de su original del escrito referido en líneas anteriores, así como copia cotejada de la póliza número [REDACTED] por responsabilidad civil contaminación ambiental con una vigencia del [REDACTED] mismas que a continuación se reproducen para mayor apreciación:

[REDACTED]

Tal como se puede observar la póliza se encuentra vigente, y fue renovada inmediatamente después de que el plazo de vigencia de la póliza anterior hubiera concluido, por lo cual da cumplimiento a la primera parte de la Condicionante 4 de la Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos con número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, misma que establece lo siguiente:

"4.- STERIMED, S. DE R.L. DE C.V., debe mantener vigente el seguro que se otorgue para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio..."

No obstante lo anterior dicho numeral también condiciona la autorización y ordena que:

"al término del mismo; deberá remitir a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, copia de la póliza vigente, una vez que sea renovada o actualizada. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve la garantía correspondiente. Presentar original de la póliza para su cotejo, de conformidad con el artículo 15-A de la LFPA."

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Al respecto se tiene el escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a efecto de dar cumplimiento a dicha condicionante, misma que se reproduce a continuación para mayor apreciación.

Aguascalientes Ags. a 13 de febrero del 2015.

Asunto: Entrega de póliza Vigente de Centro de Acopio

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION AGUASCALIENTES.

ATEN: Lic. SERGIO AUGUSTO LOPEZ RAMIREZ
DELEGADO FEDERAL

En cumplimiento a la condicionante # 4 de nuestra autorización No. 01-001-PS-II-23D-13, para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos Biológico infecciosos. Me permito hacer entrega de CD con archivo electrónico como original de

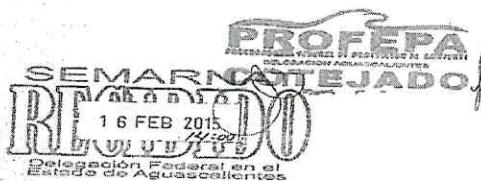
[REDACTED]
ocasionar a terceros o al medio ambiente, por la operación del centro de acopio.

Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, y documentos

[REDACTED]
Sin más por el momento y agradeciendo sus atenciones al presente, quedo a sus órdenes, reciba un cordial saludo.

Atte.

[REDACTED]



De dicho escrito se desprende que el sello de recibido de la Secretaría en comento es de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, por lo que si bien la empresa denominada **STERIMED S. DE R.L. DE C.V.** acredita haber presentado que cuenta con un seguro vigente para cubrir los daños que se pudieran causar durante la presentación del servicio como es el acopio de residuos peligrosos, lo cierto es que la fecha de renovación de la póliza se llevó a cabo el

[REDACTED] y si la autorización establece que deberá remitirla en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el término máximo para su presentación era el [REDACTED] siendo el caso que de la documental que aporta como prueba de su parte se acredita que fue hasta el dieciséis de febrero de dos mil quince, es decir, cuatro meses después de la fecha.

Por lo que, contrario a las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de comparecencia presentado en fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, en donde expone que se entregó en tiempo y forma, tal como se expone fue entregado de manera extemporánea, contraviniendo así la Condicionante 4 de la Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

8

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

000186

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En conclusión, en virtud de que dicha autorización se trata de un acto administrativo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tiene efectos directos e inmediatos sobre el particular a quien va dirigido, como titular, le es exigible el cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos, responsabilidad ineludible que debe de desempeñar, ya que si bien dicha autorización le confiere la facultad de realizar las actividades de acopio de residuos peligrosos biológico infecciosos, también es cierto que dicha autorización conlleva ciertas condiciones a que se sujetará su realización. Por lo que se acredita el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y Condicionante 4 de la Autorización para la Operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la empresa STERIMED, S. DE R. L. DE C. V., las cuales señalan:

DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS:

"ARTÍCULO 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos se deberán observar los principios en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

"ARTÍCULO 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS NÚMERO 01-001-PS-II-23D-13 DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA EMPRESA STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

"4.- STERIMED, S. DE R.L. DE C.V., debe mantener vigente el seguro que se otorgue para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo; deberá remitir a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, copia de la póliza vigente, una vez que sea renovada o actualizada. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve la garantía correspondiente. Presentar original de la póliza para su cotejo, de conformidad con el artículo 15-A de la LFPA."

Actualizando en la infracción establecida en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual a la letra dice:

"Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

(...)

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud."

En cuanto a la irregularidad identificada con el número 3, en la que se le instauro procedimiento administrativo toda vez que:

"No cumple con la Condicionante número 7 de la Autorización para la Operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que no verifica que los residuos peligrosos biológico infecciosos acopiados se encuentren debidamente etiquetados antes de ingresar al centro de Acopio."

Obligación prevista de igual manera en el artículo 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos tal como se desprende enseguida:

"Artículo 79.- La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente. (...)"

Al respecto se tiene que a fojas siete y ocho del acta de inspección número II-00092-15 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, se verificó el cumplimiento de lo establecido en la Condicionante 7, y se asentó lo que a la letra se reproduce a continuación:

"7.- STERIMED, S. DE R. L. DE C. V., previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados"

De la inspección ocular al Centro de Acopio de los Residuos Peligrosos, se encuentran identificados, clasificados y envasados, ya que se observan en color rojo y amarillo, con el rotulo Peligro, residuos sólidos infecciosos, mismo que se encuentran con el símbolo universal. Más no se encuentran etiquetados.

(Lo subrayado es propio)

A lo que mediante escrito presentado en fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince por el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada STERIMED, S. DE R.L. DE C.V. hizo la siguiente precisión:

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

000187

"4.- Se exhiben las etiquetas que ya se han colocado en los contenedores, mismas que registran el símbolo universal de riesgo, la leyenda de residuos peligrosos biológico-infecciosos, número de manifiesto, fecha de recolección, peso en kilos y generador, lo que podrá constatar esa Autoridad mediante verificación realizada en las instalaciones de mi poderdante cuando lo determine procedente (Anexo 6)."

De conformidad con lo anterior, y tal como se argumentó en el acuerdo de inicio de procedimiento, esta autoridad considera que la inspeccionada realizó una confesión expresa, según lo previsto en los artículo 99, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, puesto que afirma que durante la visita de inspección los envases en que son depositados los residuos peligrosos biológico infecciosos no contaban con etiquetas, pero que con posterioridad a la visita llevó a cabo las medidas necesarias para dar cumplimiento a dicha obligación, tan es así que solicitó visita de verificación por parte de esta autoridad para corroborar lo manifestado.

Así mismo de las constancias que obran en autos se tiene que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince compareció de nueva cuenta el representante legal de la persona moral inspeccionada donde refirió que *"se exhiben las etiquetas que se colocan en los contenedores, mismas que registran el símbolo universal de riesgo, la leyenda de residuos peligrosos biológico-infecciosos, número de manifiesto, fecha de recolección, peso en kilos y generador, lo que podrá constatar esa Autoridad mediante verificación realizada en las instalaciones de mi poderdante cuando lo determine procedente."*

Por lo que, en atención a las manifestaciones vertidas por el promovente esta autoridad ordenó visita de verificación de medidas, misma que fuera levantada mediante acta de inspección número II-00306-2016 de fecha tres de marzo de dos mil dieciséis en la cual se verificó la medida número 2 que se encuentra correlacionada con la irregularidad que se le imputa a la persona moral denominada **STERIMED, S. DE R.L. DE C.V.**, acordándose el cumplimiento de la misma mediante Acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0795/2016 de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

Es importante precisar que el hecho de que no controvierta la irregularidad que se razona y acatar la medida correctiva impuesta a efecto de subsanar el incumplimiento generado por no etiquetar debidamente los residuos peligrosos biológico infecciosos que ingresan al centro de Acopio, tal como lo dispone la Condicionante número 7 de la Autorización número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, se considera un consentimiento tácito por parte de la empresa **STERIMED, S. DE R.L. DE C.V.**, además que ejecuta actos voluntarios que exteriorizan ese consentimiento, como lo es el presente caso, al mandar hacer las etiquetas y colocarlas en los envases tal como se estableció en la medida correctiva número 2, en concordancia con el artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, pues ha acatado conscientemente un acto de autoridad, dando cumplimiento al mismo.

Al respecto, resulta aplicable al caso la siguiente tesis aislada sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 13, libro 139-144 Primera Parte, del Seminario Judicial de la Federación, Séptima Época, que dice:

"ACTO CONSENTIDO. CONDICIONES PARA QUE SE LE TENGA POR TAL."

11

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La H. Segunda Sala de este Alto Tribunal ha sustentado el criterio que este Pleno hace suyo, en el sentido de que para que se consienta un acto de autoridad, expresa o tácitamente, se requiere que ese acto exista, que agravie al quejoso y que éste haya tenido conocimiento de él sin haber deducido dentro del término legal la acción constitucional, o que se haya conformado con el mismo, o lo haya admitido por manifestaciones de voluntad.

*Amparo en revisión 4395/79. Sergio López Salazar. 19 de agosto de 1980. Unanimidad de diecinueve votos.
Ponente: Carlos del Río Rodríguez."*

Por consiguiente esta autoridad encuentra que la irregularidad identificada con el número 3, por la que la persona moral denominada STERIMED, S. DE R.L. DE C.V. fue emplazada ha sido subsanada más no desvirtuada toda vez que la irregularidad existió y las acciones que realizó la inspeccionada fueron tendientes a regularizar tal situación de manera posterior, ya que de manera voluntaria realizó las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligada, no así desvirtúa ya que no acredita de manera fehaciente mediante las pruebas idóneas que la presunta irregularidad detectada durante la visita de inspección no existe, es decir, que a priori a la realización de la diligencia de inspección, su conducta se encontraba apegada a derecho, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.

En consecuencia se ubica en la infracción estipulada en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de sus Residuos al incumplir la Condicionante 7 de la Autorización para la Operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que no verifica que los residuos peligrosos biológico infecciosos acopiados se encuentren debidamente etiquetados antes de ingresar al centro de Acopio, numeral que se transcribe para mayor apreciación:

"Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

(...)

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud."

IV.- Que a través del acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/1111/2014 de fecha ocho de octubre de dos mil quince, se ordenó la adopción de dos medidas correctivas, a fin de corregir las deficiencias observadas durante la visita de inspección, mismas que debieron ser llevadas a cabo en el tiempo y términos establecidos, la cuales consistían en:

1.-Deberá presentar original y copia para su cotejo de documentales a través de las cuales acredite que ha notificado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a la renovación

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

00018

o actualización de la póliza de seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante la presentación del servicio y al término del mismo, en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

En relación con la medida número 1, el C. Jesús Alberto Ramos García, en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **STERIMED, S. DE R.L. DE C.V.** anexo a su escrito de comparecencia de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince copia cotejada de su original del escrito por medio del cual hace entrega a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la póliza de garantía de responsabilidad civil ambiental por daños, con fecha de recibido del diecisésis de febrero de dos mil quince, motivo por el cual **se tuvo por cumplida** la medida en commento.

De acuerdo a lo ordenado en la medida número 2, en la que esta autoridad señaló que debía etiquetar los envases que se encuentran dentro de su centro de acopio, los cuales contengan residuos peligrosos biológico infecciosos, se levantó el acta de inspección número II-00306/2016 de fecha tres de marzo de dos mil diecisésis, y se procedió a verificar su cumplimiento en donde los inspectores actuantes pudieron observar lo siguiente:

"se realizó un recorrido por el establecimiento en las áreas identificadas como: AREA DE ALMACENAMIENTO RESIDUOS PUNZOCORTANTES Y NO ANATOMICO y ALMACÉN DE RESIDUOS PATÓLOGICOS (cámara fría), que es donde se almacenan temporalmente los contenedores tote de capacidad 1 metro cubico, y se tiene en este momento un total de 29 contenedores, cinco de residuos patológicos, 1 de residuos punzocortantes y 23 de residuos no anatómicos, dichos contenedores tienen plegada una hoja a manera de etiqueta con la siguiente información: SIMBOLO UNIVERSAL DE RIESGO BIOLÓGICO-INFECCIOSOS, LISTADOS DE CONTENIDO DE RESIDUOS, ya sea "PATOLÓGICO", "PUNZOCORTANTE" y "NO ANATOMICO", en el listado se describe la siguiente información: No. MANIFIESTO, FECHA DE RECOLECCIÓN, PESO EN KILOS, GEENRADOR. Se anexan evidencias fotográficas en una (1) hoja."

Por lo anterior y en virtud de que se le confiere al acta de inspección valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, se tiene por cumplida la medida en commento.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad determina, que los hechos u omisiones por los que la inspeccionada fue emplazada, no fueron desvirtuados, sino que únicamente se subsanaron las irregularidades identificadas con los números 1 y 3, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, y que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto,

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Epoca, Año V, No.57, septiembre de 1992, página 27.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa STERIMED, S. DE R. L. DE C. V., actualiza las infracciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Condicionantes 4 y 7 de la Autorización para la Operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los cuales los últimos ya han sido anteriormente referidos, por lo que por economía procesal únicamente serán mencionados los que no hayan sido referidos; el cual señala lo siguiente:

DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

(...)

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la inspeccionada, a las disposiciones de la normatividad ambiental señalada, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, por lo que en los términos de lo establecido por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, con la finalidad de establecer la sanción que en derecho corresponda atendiendo a todas las características particulares del caso que nos ocupa, se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a la renovación del seguro ambiental es importante, puesto que según la Condicionante número 4 de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro abril de dos mil trece, emitida en su favor señala que de no hacerlo se podría revocar dicha autorización, ello es atendiendo a que la actividad que desarrolla la inspeccionada es considerada peligrosa debido a la cantidad de residuos peligrosos que maneja, lo cual aumenta las

14

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

000189

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

probabilidades de una contingencia ambiental, estimando que en dicha contingencia las afectaciones podrían considerarse importantes y nocivas para las personas que laboran dentro de dicho establecimiento con las que habitan aledañas al lugar, y contar con una póliza de seguro es importante ya que se garantizaría la reparación y el pago de los daños de manera inmediata, situación que la Secretaría pide le sea informada para considerar las posibilidades de dicha reparación y estimar las afectaciones debido a la actividad que desarrolla la inspeccionada así como la cantidad y el tipo de residuos que se maneja, ello a través de la notificación de la renovación de la póliza de seguro, además que acreditaría la conciencia de las obligaciones a las que se sujeta al desarrollar una actividad relacionada con el manejo de residuos peligrosos, y que en el desarrollo de la misma existe la posibilidad de que se genera una contingencia ambiental de cualquier tipo, provocando daños irreversibles e incuantificables al medio ambiente, y como es el caso dicha autoridad desconoció por el periodo de octubre de dos mil catorce a febrero de dos mil quince si la inspeccionada renovó su seguro ambiental, por tanto en una contingencia ambiental la implementación de un programa de remediación se verá perjudicado por la falta de información presentada ante la Secretaría, por lo que se tiene considerada grave la irregularidad detectada en la visita de inspección.

El manejo de los residuos peligrosos biológico infecciosos requiere de una atención muy particular desde su generación hasta su destino final, puesto que dichos residuos deben de permanecer en refrigeración a una temperatura máxima de 4° para evitar su descomposición y transferencia de contaminantes, y el hecho de que la empresa denominada **STERIMED S. DE R.L. DE C.V.** no haya etiquetado los residuos con la información basta y suficiente que pueda dar una breve reseña de las características de peligrosidad, así como el tipo de residuos que dichos envases contienen, con el objeto de que dicha información esté completa para mejorar el manejo de los residuos peligrosos al ser almacenados, transportados y en su caso enviados a destino final, ya que dicha información permite que las personas que los manejan conozcan las medidas que deben tomar para manipularlos, que en caso contrario el manejo de los mismos sería inconsciente, ya que no se tendría conocimiento de las características de peligrosidad que cada uno de los residuos tienen, con el fin de que sean tomadas las medidas necesarias para su manejo, ya sea equipo personal, primeros auxilios, y considerando que los residuos peligrosos que maneja la inspeccionada son biológico infecciosos los cuales con mayor razón deben ser debidamente manejados ya que pueden provocar lesiones y propagación de enfermedades, atendiendo a las bacterias que dichos residuos contienen, a las personas que manejen dichos residuos ya que el contacto con los mismos sería de manera directa, por lo que es importante que dichos residuos se encuentren debidamente etiquetados atendiendo a la Condicionante número 7.

B) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa **STERIMED S. DE R.L. DE C.V.**, se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Cuarto de la presente resolución, en su punto NOVENO, se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, sin embargo la persona moral sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 239 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas a partir de las constancias que obran en autos de las cuales se desprende que, de la comparecencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, se anexó la copia

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

15

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

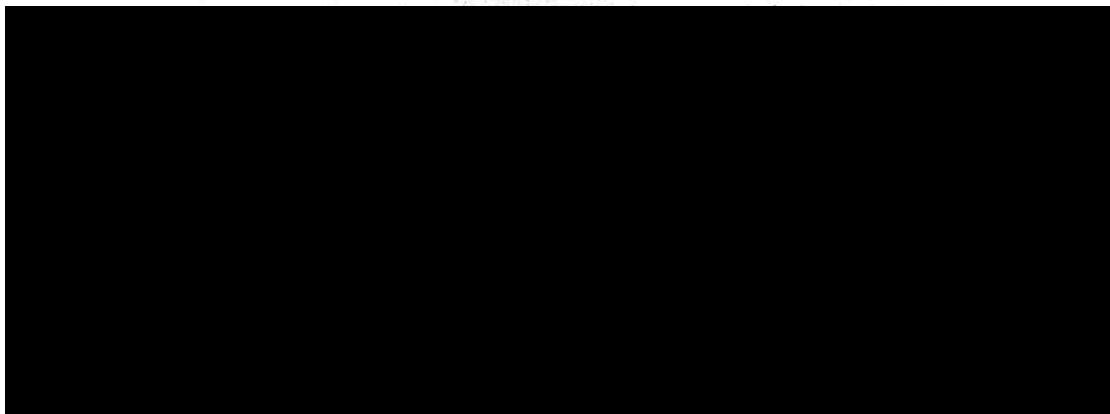
INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cotejada de la certificación de personalidad que se agrega al apéndice del instrumento notarial número doce mil ochocientos diecinueve de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, pasado ante la fe del Licenciado Juan Carlos Francisco Díaz Ponce de León, Notario Público número doscientos nueve, de México Distrito Federal, la cual señala lo siguiente:



En atención a lo anterior y para mayor abundamiento de lo expuesto, es oportuno citar la tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la novena época del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página 2659, del tomo XXVI de julio de dos mil siete, con número de registro 171983, cuyo rubro y texto dicen:

MULTAS PREVISTAS EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LA REFERENCIA AL CAPITAL SOCIAL DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL SANCIONADA SATISFACE LA EXIGENCIA DE TOMAR EN CUENTA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, PARA EFECTOS DE SU DETERMINACIÓN.

Conforme al artículo 220, fracción II, de la Ley de la Propiedad Industrial, para determinar una sanción la autoridad administrativa competente debe tomar en cuenta las condiciones económicas del infractor; en ese tenor, y a efecto de motivar cuál es la capacidad económica de una sociedad mercantil, tal requisito se colma si la autoridad hace referencia, entre otros aspectos, al capital social con el que cuenta, toda vez que representa la solvencia económica que tiene para hacer frente a los compromisos adquiridos durante el desempeño de su actividad, ya que los socios al constituirla, manifiestan responder de sus obligaciones hasta por el monto de los recursos con que participan en ella.

Amparo directo 97/2007. Discos y Cassettes Master Stereo, S.A. de C.V. 2 de mayo de 2007.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: José Arturo González Vite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

000190

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Aunado a lo anterior, de dicho instrumento se desprende que la empresa en comento tiene como objeto "La separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos peligrosos, así como de los residuos biológico infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica, tales como clínicas y hospitales, así como laboratorios clínicos, laboratorios de producción de productos biológicos, sean de enseñanza o de investigación, tanto humanos como veterinarios en pequeñas especies y centros antirrábicos; -----
b).- Tratamiento de residuos peligrosos, médicos, biológico-infecciosos y hospitalarios.-----
c).- Suministrar todo tipo de estudios, auditorías, asesoramiento ambiental y servicios relacionados con depósitos de tierra y la disposición de materiales de desecho incluyendo, localización, desarrollo, instalación, construcción, operación y clausura así como la disposición de desechos sólidos y peligrosos, junto con el análisis y muestreo químico, el monitoreo de los lugares de depósito para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y la asesoría sobre los estándares técnicos aplicables a las disposiciones de desperdicios, tratamiento de agua y todo lo relacionado al medio ambiente..." entre otros.

Por lo que esta autoridad considera que lo anteriormente señalado y que consta en autos del presente procedimiento son pruebas fehacientes de que la empresa cuenta con solvencia económica para hacer frente a la sanción impuesta en la presente resolución, derivada de su incumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos vigente en razón de las actividades que realiza.

C) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, se encontró el expediente número PFPA/8.2/2C.27.1/00056-14 abierto en contra de la empresa denominada **STERIMED S. DE R.L. DE C.V.**, en los que se acreditan infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que es reincidente en los términos del último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, situación por la cual se actualiza la hipótesis establecida en el penúltimo párrafo del precepto aludido, y en consecuencia, esta autoridad tomará en cuenta los elementos del expediente aludido donde fue multada por incumplir una condicionante de la Autorización para la Operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

D) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona infractora, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental puesto que están previstas en la Autorización para la Operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

A efecto de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular que nos ocupa, por los actos que motivan la sanción, es necesario mencionar que las irregularidades y omisiones por parte del infractor, implicó con ello la no erogación de carácter monetario, de notificar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto de la renovación de la póliza de seguro, así como la elaboración de etiquetas y su colocación a cada envase, puesto que para realizar dichas actividades la inspeccionada debía hacer inversiones administrativas, las cuales no fueron hechas hasta que esta autoridad practicó visita de inspección a la empresa inspeccionada como es la asignación de personal para realizar dichas actividades.

VIII.- Conforme a lo previsto por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se procede a determinar el monto de la infracción en los términos siguientes:

1.- Por incumplir la Condicionante 4 de la Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que no cuenta con documentación comprobatoria de haber presentado en el término de cinco días hábiles posteriores a la renovación o actualización de la póliza de seguro, dicha póliza ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa STERIMED, S. DE R. L. DE C. V., se procede a imponer una multa atenuada por la cantidad de \$10,225.60 (DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N.), con fundamento en el artículo 171 fracción I y penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 108, 109 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 140 (ciento cuarenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

2.- Por incumplir la Condicionante 7 de la Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que no verifica que los residuos peligrosos biológico infecciosos acopiados se encuentren debidamente etiquetados antes de ingresar al centro de Acopio, actualizando la infracción establecida en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; una vez acreditada la irregularidad cometida por la empresa STERIMED, S. DE R. L. DE C. V., se procede a imponer una multa atenuada por la cantidad de \$10,225.60 (DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N.), con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 108 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, equivalente a 140 (ciento cuarenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

Tienen sustento la aplicación de las multas impuestas a los inspeccionados en relación a los siguientes criterios:

Época: Novena Época

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags

Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

000191

Registro: 179310
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Febrero de 2005
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a./J. 9/2005
Página: 314

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román. Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero. Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

Época: Novena Época
Registro: 192195
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Marzo de 2000

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P.J. 17/2000

Página: 59

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

Amparo en revisión 1931/96. Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo en revisión 308/96. Sanyo Mexicana, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Amparo directo en revisión 1302/97. Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97. María Eugenia Concepción Nieto. 18 de noviembre de 1997. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carenzo Rivas.

Amparo en revisión 1890/98. Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación. 6 de abril de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la inspeccionada, atendiendo a los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX,

20

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

000192

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por actualizar las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Condicionantes 4 y 7 de la Autorización para la Operación de un centro de acopio de residuos peligrosos número 01-001-PS-II-23D-13 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con fundamento en los artículos 101, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a la empresa STERIMED, S. DE R. L. DE C. V., una multa por la cantidad de \$20,451.20 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 20/100 M.N.), equivalentes a 280 (doscientos ochenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción a razón de \$ 73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiocho de enero de dos mil diecisésis.

SEGUNDO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo PRIMERO de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente a la Institución bancaria de su preferencia, acreditando el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre presentando y anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario tómese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad, toda vez que la misma tiene un fin específico, con fundamento en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra señala:

"Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley."

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL FORMATO e5cinco EL SERVICIO

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

Monto de multa: \$20,451.20 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C. P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar Icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se sancionó. (En este caso Aguascalientes.)

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa, y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago.

TERCERO.- Se le hace saber a la inspeccionada, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se impondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADA: STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00092-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/1154/2016

000193

del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- En los términos del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **STERIMED, S. DE R. L. DE C. V.**, a través del [REDACTED], en su carácter de apoderado legal, o a través de los [REDACTED] personas autorizadas dentro del procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]

Así lo proveyó y firma el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.- **CÚMPLASE.**

ATENTAMENTE
“La Ley al Servicio de la Naturaleza”
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

C.C.P - DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente: Para su superior conocimiento.

CDMB/MFG/AGA/LLA

